

RAD. 11001310300420210008600

Raa: 11001310300420210008600
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Como quiera que la demanda se dirige contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL RODRIGUEZ CRUZ, se deberá acreditar en debida forma el fallecimiento del señor Rodríguez Cruz.

2. Como se dirige contra determinados debe indicarse su nombre, allegando la prueba de la calidad de herederos con que se les cita cumpliendo con ellos la totalidad de los requisitos del art. 82 del C.G del P.

3. Conforme lo previsto por el art. 375 num. 5 del CGP., se deberá aportar el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde se indique quien o quienes son los titulares del derecho real de dominio, en caso de no ser contra quien se dirige la demanda, esta deberá adecuarse al igual que el poder, en los términos del art. 82 del CGP.

4. En los hechos y pretensiones de la demanda se deberá aclarar si el predio que se pretende adquirir forma parte de uno de mayor extensión, en caso tal indicar el porcentaje que se pretende y su valor; como quiera que se solicita abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

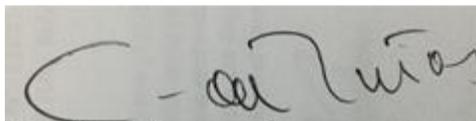
5. Complementar los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que los demandantes ingresaron al inmueble

6. En los hechos de la demanda se deberá indicar en forma precisa las mejoras (construcciones) realizadas en el predio.

7. Indiquesense los linderos actuales de los predios colindantes del que es objeto de la demanda

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 35

Hoy 19 de marzo de 2021

RAD. 11001310300420210008600

La Sria



NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA